



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

Barranquilla Atlántico, Abril Ocho (08) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00232-00**

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT No. 860.034.313-7**

**DEMANDADO: HERNANDEZ LUNA ALEJANDRO FRANCISCO C.C. No. 92.189.688  
MILAGRO BEDOYA VARGAS C.C. No. 64.477.595**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, solicitó el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, ABRIL OCHO (08) DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa a folio No. 11 del expediente digital, la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA.

Analizadas las condiciones reposadas en el artículo 92 del Código General del Proceso, donde para proceder al retiro de la demanda se deben cumplir las condiciones de que no se haya notificado a ninguno de los demandados, y que si hubiere medidas cautelares practicadas fuera necesario la autorización para su retiro; se puede evidenciar en el expediente que fue comunicada la medida decretada consistente en el embargo de inmueble, sin que se observe constancia de inscripción alguna.

En vista de ello, y ajustándose lo tramitado conforme a la cita legal referida él;

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA;**

**RESUELVE.**

1. Ordenar el RETIRO de la demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por BANCO DAVIVIENDA, identificado con NIT No. 860.034.313-7, solicitada por conducto de apoderada judicial, contra HERNANDEZ LUNA ALEJANDRO FRANCISCO y MILAGRO BEDOYA VARGAS, identificados con C.C. No. 92.189.688 y C.C. No. 64.477.595, respectivamente, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, levántese las medidas cautelares ordenadas sobre la demandada, conforme lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA  
JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, 09 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N° 46

El Secretario \_\_\_\_\_

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE